

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. I

*Ingreso de tuberculosos pulmonares en Sanatorios - Enfermerías provinciales*

El día primero del mes corriente se inauguró el Sanatorio Enfermería de Valladolid, para tuberculosos de pulmón, en cuyo Establecimiento se han reservado 25 camas para enfermos pobres de la provincia de Palencia, y, dentro de poco tiempo, se dispondrá de otras 50 camas más para esta provincia, en otros Sanatorios-Enfermerías, lo que representa un enorme progreso sanitario, que beneficia no sólo a la salud de estos tuberculosos, alojándolos en Centros higiénicos dotados de los medios precisos para atender científicamente su dolencia, con lo cual encontrarán curación o alivio en muchísimo mayor número de casos que hasta ahora, sino que beneficia también a sus familias, librándolas de la pesada carga económica que representa el tener que atender, sin medios, a los cuantiosos gastos que ocasionan estos pacientes, gastos superiores a las posibilidades de las clases pobres, y las quita, a la vez, la amargura, el desconsuelo y la indignación que producía el hecho de tener en su casa un ser querido atacado de tuberculosis, y tenerse que resignar a verle empeorar y morir prematuramente, por no poderle atender debidamente.

Pero siendo grandes esos beneficios, son mayores todavía los que obtienen las familias y la sociedad entera, al recoger en estos Organismos sanatoriales a tantos tuberculosos, cada uno de los cuales constituye un foco de infección, tanto más peligroso cuanto más estrecho y continuado es el contacto con los enfermos y cuanto más joven es la persona que recibe el contagio.

Considerando la transcendental misión que llenan los Sanatorios-Enfermerías, se comprende todo el alcance de la gran obra, que, en estos difíciles momentos porque atraviesa nuestra querida España, están llevando a cabo nuestro Caudillo el Generalísimo Franco, inspirador de la obra, y el General Martínez Anido, quien con certera orientación,

férrea voluntad y entusiasmos juveniles, está consiguiendo que en cada provincia liberada del dominio rojo, puedan alojarse, en Establecimientos higiénicos y debidamente dotados, cien enfermos de tuberculosis pulmonar.

Ahora bien, a pesar de ser tan útiles estos Organismos, sorprende el hecho de que los enfermos y sus familiares no se apresuren a solicitar su admisión en aquéllos, pues hasta ahora sólo han sido seis los tuberculosos de esta provincia que han ingresado en el Sanatorio-Enfermería de Valladolid, quedando diecinueve camas disponibles para otros tantos enfermos de la misma, aparte de las otras cincuenta, ya citadas, que estarán disponibles dentro de poco.

Y aunque en la prensa diaria y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se publicaron las normas reglamentarias para estos ingresos, sin duda no han llegado a conocimiento de todos los interesados, o no se han percatado de la trascendencia de la cuestión, por lo cual, de conformidad con lo propuesto por el Inspector provincial de Sanidad, he creído indispensables las consideraciones hechas, y, a la vez, considero conveniente aclarar citadas normas de ingreso, concretando los extremos que han de abarcar los diversos documentos que exige el Reglamento y haciendo un llamamiento a los profesionales que ineludiblemente han de intervenir en cada caso, para que el fruto sea mayor.

Los documentos necesarios para solicitar el ingreso de los tuberculosos pulmonares en dichos Establecimientos, se enumeran a continuación, así como la conducta a seguir por cada cual:

a) Informe del análisis de esputos del enfermo, practicado recientemente, con hallazgo del germen de la tuberculosis. (Para los enfermos pobres, practica estos análisis gratuitamente el Instituto provincial de Higiene, justificando previamente la pobreza.)

b) Declaración jurada del enfermo (si está emancipado), o del jefe de la familia, expresando todos los medios de vida, bienes, jornales e ingresos de todo género que tiene el

paciente, o la familia de que forma parte, si no está emancipado.

c) Certificación del Ayuntamiento respectivo, expresando el tiempo que el enfermo lleva residiendo en la localidad y las tributaciones por rústica, urbana e industrial que paga aqué, si está emancipado o el jefe de la familia, si no lo está; haciendo también, dicha Autoridad, declaración de los posibles ingresos del paciente o de su familia, según las circunstancias indicadas.

d) Certificación de las casas patronales o Entidades particulares, donde trabajen el enfermo y demás miembros de su familia propia, acreditativa de lo que ganan actualmente, o sino es posible precisar concretamente la cuantía de estos ingresos (percepción de tantos por ciento, labor discontinua, etc.), certificarán acerca de la cantidad que cobraron el año anterior; advirtiendo que su falseamiento traerá plena responsabilidad jurídica sobre los patronos o Entidades que certifiquen.

e) Certificaciones expedidas por los habilitados correspondientes, indicando los haberes anuales que perciben, el enfermo y demás miembros de su familia propia, del Estado, Provincia o Municipio, u otro organismo oficial de que se trate, en el caso de que sean empleados de estas clases.

f) Solicitud de ingreso firmada por el paciente o el jefe de la familia, expresando su deseo e indicando el número de personas que constituyen la familia y viven bajo el mismo techo, edad de cada uno, residencia y domicilio, dirigida al Inspector provincial de Sanidad.

La solicitud de ingreso como pobre, será reintegrada con timbre de 0'15 pesetas y cada certificación con timbre de 0'25 pesetas.

g) Todos los documentos enumerados serán presentados por el interesado a su Médico de cabecera, y éste hará dos ejemplares iguales, en papel común de una ficha clínico-social del peticionario (expresando los datos de la enfermedad y las condiciones sociales de vida del paciente), y remitirá al Inspector-Secretario de la Junta municipal de Sanidad de la localidad, todos los do-

cumentos que le entregó el enfermo y los dos ejemplares de la ficha hecha por él, recabando recibo de la entrega de toda la documentación con la fecha en que tenga lugar.

h) El Inspector-Secretario de la Junta municipal de Sanidad, remitirá toda la documentación correspondiente a cada enfermo, al Inspector provincial de Sanidad, dentro de los plazos decenales fijos e improrrogables, con relación al día en que recibió los documentos (1, 10 y 20 de cada mes), que dándose sólo con el duplicado de la ficha clínico-social, para su constancia.

i) Cuando se ha cumplido todo lo dicho en los apartados anteriores, el enfermo no tiene que hacer nada más hasta que reciba órdenes del Inspector provincial de Sanidad, las que habrá de cumplir en la forma que se le indique, y, desde luego, se abstendrá en absoluto de buscar recomendaciones para su asunto, porque no se ingresa por recomendaciones, sino por reunir las condiciones debidas, y quien no las reuna no ingresará.

Teniendo en cuenta la intervención que en el ingreso de estos enfermos asigna el Reglamento a sus Médicos de cabecera y a los Inspectores-Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, y reconociendo que éstos ejercen sobre sus enfermos y convalecientes una acción de tutela sobre su salud, no creo necesario apremiarlos para que desarrollen el papel que les corresponde en este aspecto con la diligencia y el interés que reclama la importancia del asunto, pues confío plenamente en que sabrán cumplir con su deber, sintiendo la gran responsabilidad de su misión, y poniendo de su parte todo cuanto deben y pueden para conseguir que los enfermos que visiten, de tuberculosis pulmonar abierta, soliciten el ingreso en el Sanatorio Enfermería, con lo cual obtendrán beneficio los pacientes, sus familias y la sociedad en general; advirtiendo que lamentaría tener que imponer sanción a quien incurra en negligencia, pasividad o resistencia.

Palencia 30 de Diciembre de 1937.  
El Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

## CIRCULAR NUM. 2

La Orden de la Junta Técnica del Estado, de 16 de Junio último (*Boletín Oficial* del día 19), recuerda a los Gobernadores civiles y Alcaldes el más exacto cumplimiento de la viente Ley de Propiedad Intelectual, no autorizándose espectáculo alguno sin el previo pago de los derechos del autor, de algunos de los cuales tiene participación el Estado.

En su consecuencia, recuerdo a los empresarios de teatros, cines, cafés, etc., la obligación que tienen de abonar los derechos del autor a los Representantes de la Sociedad General de Autores, así como también he de recordar a los Alcaldes, su deber de vigilar en sus respectivas localidades, que por todos los medios se cumpla lo dispuesto por la mencionada Orden, advirtiéndoles que sancionaré debidamente a los infractores de esta obligación, que no sólo perjudican a los legítimos intereses de los autores, sino también a los del nuevo Estado.

Con el fin de que lo dispuesto en esta Circular tenga la debida y eficaz aplicación, pongo en conocimiento de los Alcaldes de esta provincia las siguientes instrucciones, dictadas por el Gobierno General del Estado, con fecha 21 del mes actual:

Primero. Para cumplir con exactitud la Ley de Propiedad Intelectual, ha de resolverse de plano por mi Autoridad o por el Alcalde, en su caso, tan pronto como el autor o su Representante acuda en demanda de amparo a la Autoridad, sin necesidad de recurrir en consulta, ni dar audiencia al empresario o deudor moroso, puesto que no es opinable, sino imperativo, el contenido de los artículos 19 de la Ley de Propiedad Intelectual y 104 del Reglamento para su aplicación.

Segundo. Cuando el autor o su Representante legal, que es la Sociedad General de Autores de España, acudan a la Autoridad invocando los artículos precedentes, los Alcaldes procederán en el acto, tan pronto como reciban la solicitud, a decretar la incautación de la taquilla, de los espectáculos que estén en descubierta por el pago de derechos del autor.

Tercero. Igual procedimiento rápido se empleará cuando se trate de cafés, bares, casinos, balnearios, dancing, barracas o campos de feria, ya que los altavoces colocados en estos lugares devengan derechos del autor, con arreglo a la Ley de Propiedad Intelectual y a la Convención de Berna, revisada en Roma en 1928 y publicada como Ley de España en la *Gaceta* de 5 de Agosto de 1932.

Cuarto. Para llevar a cabo la incautación antes indicada, no es necesaria la intervención de ninguna Autoridad administrativa extraña a la gubernativa, debiendo los Alcaldes facultar para efectuarla, a cualquiera

de los funcionarios a sus órdenes, siempre con carácter de urgencia.

Deben tener los Alcaldes muy en cuenta que como el Estado es partícipe de los derechos que percibe la Sociedad General de Autores de España, todo el celo que se despliegue en el cumplimiento de los preceptos de la Ley de Propiedad Intelectual, tienen en estos momentos una alta finalidad patriótica.

Palencia 30 de Diciembre de 1937.  
II Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Alfredo Arellano

## Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

## Servicio de Colocación Familiar

Dando cumplimiento a cuanto dispone la importante Orden del Gobierno General del Estado de 1.º de Abril del corriente año, por la presente Circular recuerdo a los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas Locales de Colocación Familiar de la Provincia, lo dispuesto en el artículo 5.º de la referida disposición, a saber:

1.º La formación de un padrón duplicado de los niños huérfanos abandonados que existan dentro del territorio de su jurisdicción, con arreglo al modelo inserto en esta Circular, uno de cuyos ejemplares conservarán en su poder las Juntas Locales, y remitiendo el otro a esta Junta Provincial de Beneficencia, en la que deberá obrar todo caso antes del día 31 de dicho mes de Enero, con arreglo a las siguientes actuaciones:

A) En el padrón mencionado, deberán constar todos los niños huérfanos abandonados con exclusión de todos otros que sin tener padre o madre, estén ya acogidos por familiares o amigos, y que existan en su término Municipal.

B) A los efectos de prohijamiento de estos niños, deberá considerarse como edad máxima la de doce años, en ambos sexos, y por tanto no figurarán en el padrón los que fueren mayores de dicha edad.

C) Se considerarán asimismo como huérfanos abandonados, a los efectos de la Colocación Familiar, y por tanto serán incluidos en el Padrón, aquellos niños que teniendo edad menor de doce años se encuentren igualmente abandonados, desconociéndose la existencia de sus familiares, obligados por la Ley a su sostenimiento, entendiéndose por abandonados los que se encuentren en idénticas condiciones y situación expuestas en el párrafo anterior.

2.º Recuerdo asimismo a las Juntas Locales lo dispuesto en los artículos 6 y 7 y demás pertinentes de la citada Orden del Gobierno General, que habrán de tener en cuenta en todo momento las Juntas Locales de Colocación respectivas, en lo que afecta a las peticiones de acogimiento de niños, para lo cual deberá darse la máxima propaganda y publicidad por dichos Organismos a fin de que toda persona alentada de espíritu caritativo y cristiano,

pueda formular su petición de acogimiento de niños, que podrá hacerse en cualquier época del año ante la Junta Local donde el peticionario reside, y que una vez informada por las mismas, con los datos adquiridos sobre el solicitante, en la forma que dispone el párrafo 1.º de dicho artículo 6.º y con arreglo al modelo oficial que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de Abril del año en curso número 44, serán la base para llevar a efecto este importante servicio de Colocación Familiar, al que el Gobierno General del Estado Español dedica la máxima atención e interés. Las Juntas Locales deben llevar asimismo el libro de actas de entrega de huérfanos con arreglo al modelo número 2 inserto en dicho BOLETIN OFICIAL del que se expedirán los correspondientes testimonios en la forma que dispone el artículo 7.º tan pronto tenga lugar la colocación del niño que el peticionario solicite y conceda esta Junta Provincial de Beneficencia.

Palencia 31 de Diciembre de 1937  
II Año Triunfal.

El Gobernador civil-presidente,  
Alfredo Arellano

## MODELO DE PADRON DE NIÑOS HUERFANOS ABANDONADOS

Provincia de Palencia Junta Local de Colocación Familiar de .....

Padrón de niños huérfanos abandonados que existen dentro del territorio de la jurisdicción de esta Junta en el día de la fecha.

Nombre del niño o niña	Edad	Parientes más cercanos del niño o niña	Causa del fallecimiento de los padres	Estado de salud del niño	Observaciones

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

El Secretario,

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

## HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

## PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Noviembre de 1937

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
C. bacteridiano....	Cervera.....	Barrío de San Pedro.	Ovina.....		2		2	
Mal rojo.....	Frechilla.....	Paredes de Nava....	Porcina.....		10			10
Rabia.....	Palencia.....	Becerril.....	Canina.....		1		1	
Idem.....	Baltanás.....	Cevico Navero.....	Idem.....		1		1	
Viruela.....	Frechilla.....	Boadilla Rioseco....	Ovina.....	250		240	10	
Idem.....	Idem.....	Villada.....	Idem.....	135	47	28		155
Idem.....	Baltanás.....	Villaviudas.....	Idem.....	100				100
Idem.....	Carrión.....	La Serna.....	Idem.....	23	68	18	3	70
Idem.....	Saldaña.....	Arenillas.....	Idem.....	82		82		
Idem.....	Palencia.....	Autilla del Pino....	Idem.....	981		980	1	
Idem.....	Saldña.....	Villabasta.....	Idem.....	15		15		
Idem.....	Carrión.....	Villoldo.....	Idem.....	16	138	13	7	134
Idem.....	Astudillo.....	Astudillo.....	Idem.....	207				207

Palencia 10 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El Inspector provincial, F. Núñez.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Septiembre de 1937. (Conclusión)

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de expedición.
699	Vicente Mediavilla Rondán.	Becerril del Carpio.	Caza	29
700	Macario Miguel Mediavilla.	Idem	Idem	29
701	Benigno Alonso Alonso.	Idem	Idem	29
702	Macario Mediavilla Roldán.	Idem	Idem	29
703	Fidencio M. Rodríguez.	Alar del Rey	Idem	29
704	Sabino Frechilla Pérez.	Mave	Idem	29
705	Angel Arturo Cabñes.	Espinosa de Cerrato	Idem	29
706	Restituto Corada Redondo.	Idem	Idem	29
707	Segundo Pascual Pascual.	Idem	Idem	29
708	Inocencio Revilla Cuesta.	Población de Cerrato	Idem	29
709	Anastasio Enrique Arias.	Ampudia	Idem	29
710	Jesús Matia Valero.	Villamuriel	Idem	29
711	Restituto Merino Pérez.	Quintanaluengos	Idem	29
712	Julio Benenilla Barcenilla.	Valdecañas	Idem	29
713	Gerardo López Rodríguez.	Collazos de Boedo	Idem	29
714	Pedro López Franco.	Idem	Idem	29
715	Cesáreo Municio Blanco.	Meneses	Idem	29
716	Felipe Ramos Blanco.	Capillas	Idem	29
717	Pascual López Gútiéz.	Calabazanos	Idem	29
718	Pablo Dí z Estrada.	Palencia	Idem	29
719	Felipe Salso Inza.	Idem	Idem	29
720	Anastasio García Ortega.	Idem	Idem	26
721	Tiburcio Tjedor Ausín.	Torquemada	Idem	29
722	Zósimo A. de los Mozos.	Cordovilla	Idem	29
723	Florentino A. de los Mozos.	Idem	Idem	29
724	Toribio Mayo Lobato.	Cisneros	Idem	29
725	León González Cebrián.	Osornillo	Idem	29
726	Felipe V. Fernández.	Vado Estación	Idem	29
727	Mariano Pérez Cebrián.	Naveros de Pisuerga	Idem	29
728	Marcelino Mata Cuesta.	Olmos de Pisuerga	Idem	29
729	Santiago Merino Manzanal.	Idem	Idem	29
730	Julián Hijosa Fernández.	Idem	Idem	20
731	Jesús Rodríguez Rodríguez.	Idem	Idem	29
732	José Alonso Martín.	Idem	Idem	29
733	Manuel F. Sadoval.	Idem	Idem	29
734	Abilio Hijosa Rey.	Idem	Idem	29
735	Honorio Rodríguez Rey.	Idem	Idem	29
736	Luis Larrea Martínez.	Guardo	Idem	29
737	Fructuoso Martín Quijada.	Idem	Idem	29
738	Francisco Villacorta Pérez.	Mantinos	Idem	29
739	Siro Vilanova Castañón.	Tarilonte	Idem	29
740	Santiago Aiz Andrés.	Sidaña	Idem	29
741	Alejandro V. Carriedo.	Valdeolmillos	Idem	29
742	Ignacio Toribio Molinero.	Villaconancio	Idem	29
743	Claudio Muñoz Alejos.	Cevico Navero	Idem	29
744	Isacio Niño Villahoz.	Villaconancio	Idem	29
745	Luis Ortiz Ruiz.	Alar del Rey	Idem	29
746	Mariano García Escudero.	Idem	Idem	29
747	José Ramón Echeverría.	Villodrigo	Idem	29
748	Mariano Landaburu Pérez.	Guardo	Idem	29
749	Iñeó Mongede Blanco.	Idem	Idem	29
750	Teófilo Valverde Fernández.	Idem	Idem	29
751	Félix Alende Fernández.	Idem	Idem	29
752	Pedro Marino Bajo	Quintanadiez	Idem	29
753	Maurilio Hijos Monedero.	San Cristóbal	Idem	29
754	Saverino Pérez Martín.	Idem	Idem	29
755	Demetrio García Ruesga.	Idem	Idem	29
756	Nicolás Manzanal García.	Idem	Idem	29
757	Faustino Díez García	Amayuelas de Abajo	Idem	29
758	José de Mena Gil.	Antigüedad	Idem	29
759	Cándido García Leira.	Palenzuela	Idem	29
760	Luciano Rodríguez Sendino.	Cordovilla	Idem	29
761	Urbano Rodríguez Sendino.	Idem	Idem	29
762	Pablo Bibal Larrea.	Palencia	Idem	30
763	Jesús Ortiz Velarde.	Idem	Idem	30
764	Isacio Pastor Manchón.	Valle de Cerrato	Idem	30
765	Isaías Manchón Ruiz.	Idem	Idem	30
766	Teodosio Martín Pérez.	Torquemada	Idem	30
767	Santiago Prieto Baranda.	Herrera de Valdecañas	Idem	30
768	Luis García Baranda.	Idem	Idem	30
769	Carlos Prieto Baranda.	Idem	Idem	30
770	Abino Primo Presa	Sotillo de Boedo	Idem	30
771	Luis González Herrero.	Nogal de Pisuerga	Idem	30
772	Eloy de Cea del Olmo.	Palencia	Idem	30
773	Luis Pastor Pascual.	Idem	Idem	30
774	Severino P. Grijalvo.	Palenzuela	Idem	30
775	Leonardo Fuente Díez.	Cardeñosa.	Idem	30
776	Sindimo Terradillos Martín.	Cisneros	Idem	30
777	Santiago Díez Urrutia.	Idem	Idem	30
778	Fidel Antolínez Martínez.	Terradillo	Idem	30

779	Gelasio Civera Antolín.	Torquemada.	Caza	30
780	José Cuadrado Marcos.	Hornillos	Idem	30
781	Zósimo Cerrato Pérez.	Idem	Idem	30
782	Eliseo Gimeno Monedero.	Cubillas de Cerrato	Idem	30
783	Nemesio Cordero Prieto.	Idem	Idem	30
784	Lucio López Monedero.	Idem	Idem	30
785	Germán Pérez Delgado.	Támara	Idem	30
786	Aquilino Martínez Martín.	Idem	Idem	30
787	Antonio del V. Terradillos.	Palencia	Idem	30
788	Pedro Ortega Cano.	Herrera de Pisuerga	Idem	30
789	Joaquín Bustillo González.	Idem	Idem	30
790	Julián García Pérez.	Idem	Idem	30
791	Domingo de la P. Mencia.	Idem	Idem	30
792	Ismael Vallejo González.	Idem	Idem	30
793	Eduardo Vielva Pérez.	Vallespinoso	Idem	30
794	Francisco L. Meléndez.	Salinas	Idem	30
795	Jonás López González.	Santillana	Idem	30
796	Alejandro Martínez Ruiz.	Baltanás	Idem	30
798	Luis Ortega Puertas.	Palencia	Idem	30
799	Miguel Bustillo Pérez.	San Mamés	Idem	30
800	Antonio Herrero Santiago.	Saldaña	Idem	30
801	Adolfo Pérez Cobreros.	Boadilla de Rioseco	Idem	30
802	Leonardo T. Caminero.	Idem	Idem	30
803	Anastasio Mancho García	Nogal de las Huertas	Idem	30
804	Manuel Martínez Compañy.	Palencia	Idem	30
805	Lucio Escudero Herrón.	Cisneros	Idem	30
806	Adolfo Saez de Miera.	Palencia	Idem	30
807	Francisco Cabern Carriedo.	Idem	Idem	30

Palencia 30 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Alfredo Arellano*.

Diputación provincial de Palencia  
Comisión Gestora

Sesión ordinaria del día 30 de Septiembre de 1937

Preside el señor Pérez de Guzmán, asistiendo los señores Moreno, Viguiri, Rincón, Vélez, Martín Escobar y Calvo; excusando su asistencia el señor Inclán y continuando cumpliendo sus deberes militares el señor Cossio. Como Interventor asiste el señor Vielva y como Secretario, el interino señor Mateo Arenillas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó señalar los días 9, 20 y 30 para las sesiones del próximo mes de Octubre.

Se aprueba el Repartimiento de la Contribución Rústica y Pecuaria, formado por la Administración de Contribución territorial, para el próximo año de 1938, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem la distribución de fondos para las atenciones de dicho mes de Octubre publicándose en dicho periódico oficial.

**Correspondencia.**—Queda enterada la Comisión, de la respuesta dada por la Delegación en Palencia del Colegio de Arquitectos de León, al requerimiento que se le hizo sobre prestación de ayuda en la apreciación de daños causados en las edificaciones de los pueblos enclavados en la Zona Norte de la provincia, por efectos de la guerra.

Se acepta y agradece el ofrecimiento que hace la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de 1750 pesetas, para invertir las en la reconstrucción de fincas urbanas de dichos pueblos del Norte, y que pertenezcan a modestos y humildes propietarios, afectos al Movimiento Nacional.

Pasa a informe de Intervención la

petición que hace el Ayuntamiento de Redondo, referente a la condonación de la aportación forzosa y demás impuestos nacionales, con motivo de los daños causados a citado pueblo por efectos de la guerra.

**Aprobación de cuentas.**—Quedaron aprobadas las siguientes, por suministros hechos a la Beneficencia provincial: De Máximo Merino, pesetas 101'10 por material para la Oficina; Leopoldo Sánchez, 70 por arreglo de portones; Marcos Vallejo, 440'79 por pescados servidos en Agosto; Oficial Administrativo de la Beneficencia, 314'75 pesetas, por gastos de matrícula en el Instituto y Escuela Elemental de Trabajo de varios asilados; Electra Popular Vallisoletana, 83'05 pesetas y 83'80, por fluido para alumbrado y fuerza motriz en la Huerta; Agustín Revuelta 300 pesetas por 60 jerseys para niños; Hija de José Garrán, 136 por algodón para medias y calcetines; Juan Puertas 107'70, por algodones para idem; Quijada y Sanmamés, 120, por chocolate; Secundino S. Martín, 50 pesetas por arreglo de motor eléctrico; Bernardo Alonso, 17'25 por escobas de palma; Angel Miguel, 15 pesetas por serén.

**Beneficencia.**—Queda enterada la Comisión de los ingresos verificados en el Hospital desde la sesión anterior.

Se concede pensión de lactancia a Felisa Pajares González, de Paredes de Nava y Victor Herrero González, de Villaelos.

Se acuerda inscribir en el Escalafón para ingreso en la Beneficencia a Restituto Alonso Robledo, vecino de Monzón de Campos y a Jacinta Hernández Estébanez, de Magaz.

La Comisión queda enterada de que por orden del señor Gobernador civil han ingresado en la Beneficencia

las jóvenes María Sara Fernández, de Santander; Luisa Rodríguez, de Madrid; Aurora Casas, de León; María Antonia y María Juana Vélez Rodríguez, de Cuevas (Santander).

Se accede al ingreso en la Beneficencia de uno de los hijos de María García de la Fuente, de Palencia.

Se aprueba el ingreso en el Manicomio de Marceliano Luengo, de Barrios de la Vega.

Ingresada en el Manicomio de esta Ciudad en 25 de Agosto último la presunta demente Noelia Rodríguez Ceballos, natural de los Carabeos (Santander), se acuerda remitir copia del expediente tramitado a la Diputación montañesa, e interesarla se haga cargo de dicha demente, y responda de los gastos que devengue la misma en este Sanatorio.

Se accede a lo interesado por la Diputación de León referente a que esta Diputación se haga cargo de la demente Ninfa González, natural de aquella provincia, abonando las estancias que cause, dicha Diputación a ésta.

**Cédulas personales.**—Queda sobre la mesa para estudio la cuenta que remite el Jefe del Servicio de Recaudación, comprensiva de la gestión de cobranza de cédulas personales realizadas en periodo voluntario en los pueblos de la zona de Palencia, a fin de que se liquide el premio correspondiente.

Se deniega la rebaja de cédula personal que interesa doña Felisa Franco Fernández, de Palencia correspondiente al año 1935, expidiéndose sin recargo la de 1936 por tener demostrada su ausencia durante el periodo de cobranza.

Se aprueba propuesta del Negociado sobre rebaja de cédulas personales a varios vecinos de esta ciudad.

Se ratifica la clasificación que se hizo en la cédula personal de don Jesús Minguez García correspondiente al 1936, por lo que no procede la rebaja que interesa.

**Personal.**—La Comisión acordó conceder la gratificación de 500 pesetas a cada uno de los oficiales de Intervención don Saturnino Gutiérrez y don Enrique Novis por los trabajos extraordinarios que realizaron durante varios meses en el Negociado de Cédulas personales, sin perjuicio de que una vez ultimados todos los trabajos respecto a ejecutiva y otros atrasados, se cifre la cuantía de la recompensa total y proporcionada a que se hayan hecho acreedores.

Se conceden dos meses de licencia sin sueldo al auxiliar de cédulas personales don Félix Pérez, para asuntos propios con efectos de 1.º de Octubre próximo.

**Recaudación.**—Se deniega la petición que hace don Manuel Illera vecino de Valladolid sobre condonación de recargos de apremio en los recibos de contribución que tiene

pendientes, por no ser atendidas las razones que alega en su instancia.

Queda enterada la Comisión de comunicación del Imo. Sr. Delegado de Hacienda trasladando otra de la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica referente a la omisión en participar el nombramiento del nuevo recaudador de la zona de Palencia, resolviendo dar las explicaciones oportunas sobre este particular a la Superioridad.

Se acuerda quedar sobre la mesa para estudio la cuenta que rinde el Jefe del servicio de Recaudación, referente a las utilidades obtenidas por la Diputación el año 1936.

**Pago de pensiones.**—Se acuerda solicitar informe a la Comandancia de la Guardia civil de R. inosa sobre la conducta observada por doña Saturnina Bisoyo a fin de abonarla las pensiones que dejó de percibir desde 1.º de Julio de 1936.

**Becas.**—La Comisión acordó aprobar la propuesta del Tribunal de oposiciones otorgando la Beca de Bachillerato, en las condiciones fijadas en las bases del concurso, al aspirante Juan de la Cruz Miguel Prieto, de Palencia, el que percibirá la subvención de 75 pesetas mensuales.

**Diputaciones de Sevilla y Salamanca.**—Se aprueba la ponencia del Gestor Sr. Inclán referente a la regularización del mercado ganadero que hace la Diputación de Salamanca y a la administración de la décima sobre la contribución rústica que interesa la de Sevilla, apoyando las gestiones realizadas por dichas Diputaciones.

**Protocolo.**—Se consigna en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de los oficiales del Regimiento de Villarrobledo don Emilio Franco y don Vicente Gil Martín, caídos en el frente de Asturias por Dios y por la Patria, testimoniando el pésame a los familiares.

En previsión de que posibles cambios de organización militar afectasen a la residencia en Palencia del Regimiento de Caballería de Villarrobledo, se acuerda comunicar a esta gloriosa Unidad que nuestra Ciudad se siente vinculada a ella, y al expresarla una vez más su admiración y simpatía, la hace presente el deseo de que su permanencia en la guarnición de nuestra plaza sea indefinida.

Por último y con ocasión de la fiesta del Caudillo, decretada para el primero de Octubre por Orden de 28 del actual, se hace constar en acta la firme y leal adhesión de la Gestora al Generalísimo y Jefe del Estado, al que se elevará por la Presidencia la más entusiasta felicitación, que igualmente se expresará a la Presidencia de la Junta Técnica por su acierto al establecer esta fiesta que recoge el sentimiento popular de devoción por el salvador de España.

## Delegación de Seguridad Interior y Orden Público de la provincia de Palencia

### BANDO

Don José M.ª Sentís Simeón, Comandante habilitado de Infantería, Delegado de Seguridad Interior y Orden Público de esta provincia,

### HAGO SABER:

1.º Todo el personal que procedente de otras provincias ha establecido su residencia en la de Palencia, después de la fecha inicial de nuestro Glorioso Movimiento, cualquiera que sea el motivo, vendrá obligado en el improrrogable plazo de ocho días, a presentarse en la Comisaría de Vigilancia, en la Capital, y en los Puestos más próximos, en las restantes localidades.

2.º Los propietarios y administradores de cualquier clase de vivienda, deberán denunciar en el mismo plazo y en las Dependencias indicadas a los que las habiten y se hallen comprendidos en el artículo anterior.

3.º Cualquier infracción de lo preceptuado anteriormente, será severamente castigada.

Encarezco a las Autoridades locales de la máxima publicidad al presente BANDO, y con los Agentes de la Autoridad viguen todos el más exacto cumplimiento del mismo.

Palencia 2 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Comandante Delegado, José María Sentís.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Baltanás

Aprobado el presupuesto para atender a los gastos de cargas de Justicia de este partido, durante el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más, pueden formularse las reclamaciones ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Baltanás 29 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Niño.

### Cisneros

Se anuncia vacante, con carácter provisional, la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo o haber anual de 1.500 pesetas, que el que resulte agraciado percibirá de los fondos de este Municipio, por trimestres vencidos, abriéndose concurso por el plazo de diez días, desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas.

Cisneros 28 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eñas Martínez.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

### Ayuntamientos que se citan

Santa Cruz de Boedo.  
San Cebrián de Mudá.  
Aguilar de Campóo.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

### Ayuntamientos que se citan

Herrera de Pisuegra.  
Villota del Duque.  
Perales.  
Reinoso de Cerrato.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Cooperativa Harinera del Carrión

#### ANUNCIO

El Consejo de Administración de esta Cooperativa, en sesión celebrada en 27 de los corrientes, ha acordado, a tenor del párrafo segundo del artículo 16 de sus Estatutos, amortizar la totalidad de las **cédulas de préstamo** que tiene en circulación a partir del 31 del actual. Los poseedores de estas cédulas pueden cancelarlas en estas Oficinas, durante los días hábiles del 2 al 10 del próximo Enero, durante las horas de doce a trece.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Carrión de los Condes 29 de Diciembre de 1937.—El Presidente, Félix Blanco.—El Secretario, Santiago Garrachón.